Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-25-035

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Planteamiento sobre posible conflicto de interés entre la función profesional pública e intereses privados de personal de la Oficina de Programas Federales y Planificación

4 de marzo de 2025

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-25-035

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma de acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, *Ley del Inspector General de Puerto Rico*[1] (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y normativas aplicables.

El 10 de septiembre de 2024, la OIG recibió un planteamiento presentado a través de correo postal. El mismo trata sobre un alegado conflicto de interés entre la función profesional pública y los intereses privados de un contratista (Contratista 1) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). El planteamiento establece que, el Contratista 1 elaboró propuestas relacionadas a *PR Promoting Integration of Primary and Behavioral Health Care* (PR-PIPBHC), a través de la cual se delegan fondos federales a diversas entidades gubernamentales y privadas.

La alegación establecía que mientras el Contratista 1 tenía contratos vigentes con ASSMCA, suscribió contratos con el Municipio de San Juan y el Departamento de la Familia a través de su compañía de consultoría en asuntos federales, la Compañía A. Bajo estos contratos, la Compañía A estaría encargada, entre otras cosas, de la redacción de propuestas federales y el diseño de los procesos para la solicitud de fondos federales.

Según se alega en el planteamiento, el Municipio de San Juan presentó una propuesta a ASSMCA, redactada por la Compañía A, para participar del programa PR-PIPBHC, obteniendo un contrato por la cuantía de $360,000. El planteamiento añade que el actual director del Departamento de Salud del Municipio de San Juan, quien figura como firmante del contrato entre el Municipio y la Compañía A, fue Administrador Auxiliar de Tratamiento en ASSMCA y tuvo bajo su supervisión al Contratista 1 de la Oficina. Adicional a esto, la Compañía A suscribió un contrato con el Departamento de la Familia cuya entonces secretaria había sido Gerente de Proyectos Especiales

[1] *Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico,* Ley Núm. 15-2017, 3 LPRA § 8871 (2017).

en ASSMCA bajo la supervisión del Contratista 1 de la Oficina durante el 2021. A tenor con el Art. 7(t)[2] de la Ley Núm. 15-2017, la OIG protege la identidad de la fuente de información.

El Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) de la OIG, evaluó el contenido del planteamiento PQI-25-0256 e inició la Evaluación Preliminar EQI-25-035 con el propósito de validar los asuntos contenidos en este. A esos efectos, se inició un proceso de recopilación y análisis de la prueba.

La Evaluación Preliminar realizada por el Área de QI comprendió las contrataciones efectuadas del 2023 al presente entre el Contratista 1 de la Oficina, ASSMCA, e información disponible en la consulta de contratos de la Oficina del Contralor del Puerto Rico sobre el Municipio de San Juan y la Compañía A. Como parte del proceso se evaluó el expediente por servicios profesionales y consultivos del Contratista 1, el expediente de contratos otorgados al Contratista 1, la propuesta federal PR-PIPBHC, los contratos entre el Municipio y ASSMCA, y los contratos entre el Municipio y la Compañía A.

De la información recopilada no se configuran los elementos suficientes para determinar la existencia de las irregularidades alegadas en el planteamiento que ameriten el inicio de una investigación en su fondo.

Durante el periodo de tiempo del año 2023 al presente, el Contratista 1 ha tenido contratos con ASSMCA como asesor de fondos federales. Durante el mismo periodo de los contratos con ASSMCA, el Contratista 1 suscribió contratos con el Municipio de San Juan a través de su compañía de asesoramiento en asuntos federales Compañía A para que, entre otras cosas, se encargara de la redacción de propuestas federales. Bajo la vigencia de estos contratos el Municipio ha sido participe del proyecto PR-PIPBHC y ha presentado propuestas para los 2 años que el proyecto ha estado en vigor.

Mediante la información presentada y evaluada, no se identificó que el Contratista 1 haya obtenido información derivada de sus funciones como personal de la Oficina de Programas Federales y Planificación. Asimismo, no se pudieron determinar los servicios específicos que el Contratista 1 prestó en el Municipio de San Juan, de los cuales se alega que obtuvo información confidencial para su beneficio personal. Cabe señalar que, al no contar con jurisdicción sobre el Municipio de San Juan, no fue posible realizar una evaluación de las facturas sometidas por la Compañía A por

[2] Art 7(t) Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida. En ningún caso podrá revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la queja o planteamiento, sin el previo consentimiento de estos. Si el Inspector General determina que la identidad de la(s) persona(s) es imprescindible para el desarrollo de la investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

los servicios prestados al Municipio y así identificar la participación de Contratista 1, lo que limita el alcance de este análisis.

Por lo tanto, la información presentada, certificada y evaluada relacionada al posible conflicto de interés entre las funciones del Contratista 1 y su interés privado, no es suficiente para razonablemente concluir con prueba robusta, clara y convincente que el Contratista 1 haya podido obtener una ventaja de su acceso a la información y procesos del proyecto PR-PIPBHC.

Por otro lado, la información y documentación obtenida relacionado al contrato de la Compañía A con el Departamento de la Familia, no apoya el planteamiento recibido sobre conflicto de interés en la otorgación del contrato núm. 2025-xxxxxx. Si bien la entonces secretaria del Departamento se desempeñó como Gerente de Proyectos Especiales en la Oficina de ASSMCA del 2019 al 2021, y estuvo bajo la supervisión del Contratista 1, esta relación no ha sido suficiente para establecer un conflicto de interés o la apariencia de serlo. Adicional a esto, un estudio de la Consulta del Registro de Contratos de la Oficina del Contralor reveló que no ha habido más contratos entre el Departamento y la Compañía A en el periodo evaluado.

En base a la evaluación realizada, no ha sido posible obtener información suficiente y adecuada para poder concluir que se ha incurrido en conducta de carácter antiético y/o penal.

En esta etapa de los procedimientos se recomienda concluir el trámite administrativo interno, toda vez que las alegaciones incluidas en el planteamiento no fueron validadas. En caso de surgir nueva información pertinente o planteamientos distintos a los indicados en la comunicación recibida, no se limitan las facultades de la OIG para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras delegadas, prospectivamente.

RECOMENDACIONES

En su deber de promover la sana administración pública y en vista de que las labores y servicios que brinda ASSMCA podrían verse afectadas por violaciones éticas, la OIG emite las siguientes recomendaciones:

A la Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción:

1. Implementar controles internos, tales como Acuerdos de Confidencialidad y otros mecanismos pertinentes, para prevenir que personas que prestan servicios en distintas divisiones accedan o utilicen información confidencial con el fin de obtener un beneficio personal. Asimismo, fortalecer las medidas para evitar la divulgación no autorizada de información confidencial.

2. Establecer un procedimiento que exija al personal notificar cualquier posible conflicto de interés dentro de un plazo máximo de 15 días previo a la contratación o realización de labores y que dicha divulgación deba ser evaluada y autorizada antes de que la persona pueda continuar con sus funciones relacionadas. Hasta que se emita una respuesta oficial, la persona deberá abstenerse de cualquier acción que pueda comprometer la imparcialidad o confidencialidad de la información.

3. Realizar una consulta formal al Municipio de San Juan para determinar si el contrato otorgado al Contratista 1 en dicha entidad se relaciona con las funciones que desempeña en ASSMCA. En caso de identificarse un posible conflicto, deberán implementarse las medidas correctivas necesarias para garantizar la imparcialidad y confidencialidad de la información manejada. Este proceso deberá completarse en un plazo máximo de 15 días a partir de la publicación del presente resumen. Asimismo, se deberá mantener informada a la OIG sobre la respuesta obtenida en la consulta con el Municipio de San Juan.

Con el propósito de concluir con nuestra intervención, la OIG presenta este resumen del asunto atendido. El presente resumen de la evaluación preliminar está basado estrictamente en los hechos o elementos que fueron sometidos a nuestra consideración.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta. Hoy, 4 de marzo de 2025.

Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director
Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov